



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA UAN" REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, EN ADELANTE "LA UCR" REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. GABRIEL MACAYA TREJOS, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTE DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UAN":

- 1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- 2. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con Instituciones de educación para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos.
- 3. El Mtro. Francisco Javier Castellón Fonseca, manifiesta que su representada Universidad Autónoma de Nayarit está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, por

el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 29 de mayo de 1998, para el período comprendido del 09 de junio de 1998 al 08 de junio de 2004; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 50 del Reglamento General Universitario de la misma Institución, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

 Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit. México.

II. DECLARA LA UCR:

- 1. Que es una Institución autónoma de cultura superior dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo que establece el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para adquirir el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- Que el Dr. Gabriel Macaya Trejos, en su calidad de Rector, según acuerdo de la Asamblea plebiscitaria del 28 de abril de 2002 y en lo que establece el Estatuto Orgánico, está facultado para suscribir en su representación el presente convenio.
- 3. Que dentro de su estructura cuenta con la oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación externa, que entre sus fines tiene los de fomentar y apoyar el intercambio académico de profesores y estudiantes con Universidades e Instituciones científicas y culturales de otros países, así como concertar los acuerdos y convenios requeridos para la formalización de las relaciones.
- Que señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

III. DECLARAN LAS PARTES.

 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y carácter jurídico con que se representan y las facultades de firmar el presente convenio con sus respectivos representantes legales consignados en las declaraciones anteriores.

- Que al reunir todos los requisitos consignados en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos, Reglamentos y normas internas colectivas de trabajo y al perseguir finalidades similares en sus respectivas áreas de competencia en su deseo de colaborar en forma conjunta con el desarrollo de las siguientes actividades:
 - a) Intercambiar y formar personal académico, a través de estancias sabáticas o cortas para desarrollar proyectos conjuntos de investigación, organizar cursos, conferencias, seminarios, talleres e intercambiar tesistas y prestadores de servicio social, que realicen investigaciones sobre temáticas de mutuo interés para ambas Instituciones.
 - b) Realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación y colaborar en los respectivos programas de formación de recursos humanos y de difusión de la cultura.
 - c) Compartir la Infraestructura física y humana, para facilitar la interconectividad de ambas Instituciones a nivel nacional e internacional.
 - d) Intercambiar información científica y tecnológica.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes manifiestan su conformidad en el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura.

SEGUNDA. Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés los cuales, de ser aprobados por ambas Instituciones, serán en forma separada al presente instrumento, elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

TERCERA. Tanto los convenios específicos de colaboración como sus correspondientes condiciones financieras se considerarán emanadas de este convenio de colaboración general y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.

CUARTA. Los convenios específicos de colaboración describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los justificativos, los fines y los alcances de cada programa, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones, para cada una de las partes.

QUINTA. Las partes se obligan a establecer en los proyectos específicos de colaboración, la forma y condiciones en que cada una de ellas cubrirá los gastos de viaje y los costos de estadía de sus representantes en los grupos de trabajo, cuando así lo requieran.

SEXTA. El personal de cada Institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su Institución de origen, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de sus instalaciones.

Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dependencia y dirección de su institución de origen, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA UAN" ni con "LA UCR".

SÉPTIMA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras organizaciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter internacional, la obtención de recursos para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aprobados total o parcialmente por las partes en forma conjunta y equitativa.

OCTAVA. Los convenios específicos de colaboración, contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelo o dibujo industrial, entre otros), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

NOVENA. Ambas partes acuerdan que en caso de hacerse necesarias modificaciones al presente convenio durante su vigencia, podrán hacerlo de común acuerdo, siempre y cuando cada modificación se presente por escrito y quede debidamente firmada de conformidad por ambas partes.

DÉCIMA. Ambas partes convienen en que la vigencia del presente convenio será por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Este convenio podrá darse por terminado cuando una de las partes lo determine, siempre que se notifique a la contraparte con noventa (90) días de anticipación y por escrito. Los proyectos iniciados durante su vigencia continuarán hasta su conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA UAN" y "LA UCR", manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los tribunales que ambas partes determinen en forma conjunta.

Se extiende el presente convenio de colaboración general y se firma por cuadruplicado por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando dos ejemplares cada una de ellas.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

M.C. Francisco Javier Castellón Fonseca Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos Rector

Fecha: 22 Ma120 2004

Fecha: 22 Marzo 2004